

Circular 01 /2020 ViPI

21/10/2020

Criterios sobre los límites a la contratación temporal por obra o servicio

Introducción

En numerosos ámbitos del funcionamiento de la Universidad, fundamentalmente en el de la investigación se recurre (normalmente con fondos externos obtenidos por los grupos) a la contratación temporal o por obra y servicio a técnicos o investigadores pre o posdoctorales. Más allá de las condiciones que puedan establecer las convocatorias públicas de RRHH o convenios suscritos por nuestra Universidad con la industria, resulta imprescindible aclarar las condiciones y límites de estas prestaciones de servicios profesionales en esas modalidades contractuales.

El objetivo de esta circular es precisamente ese extremo (los **límites a la contratación temporal por obra o servicio**) a través de unos criterios dados por la Dirección Corporativa de Personas de FUSP, con el concurso de la Gerencia, para que sean conocidos y aplicados por todos los actores del proceso.

CRITERIO GENERAL

Los contratos de obra **no podrán tener una duración superior a tres años**, ampliable, en los supuestos en los que sea aplicable el convenio colectivo de universidades, hasta doce meses más.

- A. **SUPUESTOS EN LOS QUE SEA DE APLICACIÓN EL CONVENIO COLECTIVO UNIVERSIDADES.** El Convenio Colectivo de Centros de Educación Universitaria e Investigación amplía la **duración hasta 4 años para el personal incluido en su ámbito.**
- B. **SUPUESTOS EN LOS QUE NO CABE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO UNIVERSIDADES.**
 - I. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Convenio, **el personal titulado o auxiliar contratado para la realización de proyectos de investigación concertados con los Ministerios de Ciencia e innovación y de Universidades o con otras entidades públicas o privadas**, cuya retribución y demás condiciones de trabajo se ajustarán estrictamente a las establecidas por los organismos patrocinadores de dichos proyectos.
 - II. En estos casos, la **duración máxima de los contratos de obra será de 3 años**, no siendo aplicable la extensión por un año más del convenio colectivo.

SUPUESTOS PARTICULARES:

- A. **PROBLEMA DE LA SUCESIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES:** *“los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, **mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos**”.*

Por lo tanto, deberán evitarse las renovaciones de contratos temporales de obra o servicio de personal investigador o técnico con cargo a proyecto que conlleven superar ese límite temporal de 24 meses en un periodo de dos años y medio (30 meses).

En atención a lo expuesto, resulta conveniente que, en proyectos cuya duración vaya a ser superior a 1 año, los contratos se realicen por el periodo de duración del proyecto, con los límites indicados en el apartado anterior (3 o 4 años según sea de aplicación o no el convenio colectivo).

- B. **CONTRATOS DE PERSONAL INVESTIGADOR** Se rigen por lo dispuesto en la Ley 14/2011 de la Ciencia, Tecnología y al Innovación. A este personal se les aplicarán los modelos de contratación específicos para este tipo de personal, con las siguientes duraciones:
- ✓ Contrato predoctoral. Hasta cuatro años. Desarrollado por el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
 - ✓ Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Hasta 5 años.
 - ✓ Contrato de investigador distinguido. Duración que las partes acuerden.

Normativa de aplicación

- *Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).*
- *XIII Convenio colectivo de centros de educación universitaria e investigación.*
- *Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Ley de la 14/2001, de 1 de junio).*
- *Estatuto del personal investigador en formación (Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo)*